Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N°..1449...-2022-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica,..28.. de..Noviembre.....del 2022

VISTO: La Hoja de Ruta N° **I-063256-2022** y el **Informe Técnico N°368-2022-DIRESA-ICA-DMID-DFCVS**, de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Regional de Salud de Ica, sobre el Cierre Definitivo Administrativo del Establecimiento Farmacéutico con nombre comercial **FARMACIA MARÍA ESPERANZA E.I.R.L.,** con Razón Social **FARMACIA MARIA ESPERANZA E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N°20603164025**, representado legalmente por la Señora **GUILLEN FERREYRA RUTH PAOLA**, ubicado en **C.P. Comatrana Av. Principal 721, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**; y,

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 26842**, Ley General de Salud, señala en los Artículos I y II del Título Preliminar que: "La Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y que "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la **Ley N°29459**, "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en su artículo 45° señala que los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM), pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, el numeral 11 del Articulo IV del Título Preliminar del **Texto Único Ordenado de la Ley N°27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante **Decreto Supremo N°004-2019-JUS**, respecto al **Principio de Legalidad** dispone que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, los inspectores de la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas de la DIRESA Ica, debidamente identificados, acreditados y con carta de presentación de fecha **26 de Setiembre del 2022**, se apersonaron al establecimiento farmacéutico de categoria **Farmacia** de nombre comercial **FARMACIA MARÍA ESPERANZA E.I.R.L.,** con Razón Social **FARMACIA MARIA ESPERANZA E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N°20603164025**, representado legalmente por la Señora **GUILLEN FERREYRA RUTH PAOLA**, ubicado en **C.P. Comatrana Av. Principal 721, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**, al respecto verificaron que el citado establecimiento farmacéutico **NO FUNCIONA** en la dirección autorizada, no exhibe rotulo de nombre comercial, asimismo, los vecinos manifiestan que no funciona aproximadamente desde hace dos años, tal como consta Acta de Verificación N°A.V-044-2022, de fecha 26 de Setiembre del 2022;

Que, mediante el **Decreto Supremo Nº 004-2021-SA** de fecha **11.01.2021**, se modifica el **Artículo 23º** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que señala: *"El cierre temporal o definitivo del establecimiento farmacéutico, deben ser comunicados a la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), al Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de la Salud (OD), o a la **Autoridad Regional de Salud (ARS)** correspondiente a través de la **Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM)**, previo a la fecha de su inicio del cierre, especificando el área o áreas materia de cierre. En el caso de cierre definitivo, en la comunicación, además, debe aclararse que no se cuenta con existencia de productos, dispositivos, insumos, materiales y equipos, según corresponda. (...) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento"*. Bajo ese contexto normativo, corresponder proceder con el Cierre Definitivo Administrativo en el Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID, por no encontrarse en funcionamiento tal como consta en el **Acta de Verificación N°A.V-044-2022, de fecha 26 de Setiembre del 2022**;

Que, de conformidad con la Ley N°26842, Ley General de Salud, Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud; Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N°014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias; el Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N°27092 y lo autorizado por la Resolución Gerencial General Regional N°060-2022-GORE-ICA/GGR con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N°701-2004/MINSA y demás normas pertinentes; y,

Contando con la visación de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER EL CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO, del Establecimiento Farmacéutico de Categoría **FARMACIA** con nombre comercial **FARMACIA MARÍA ESPERANZA E.I.R.L.,** con Razón Social **FARMACIA MARIA ESPERANZA E.I.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente - **RUC N°20603164025**, representado legalmente por la Señora **GUILLEN FERREYRA RUTH PAOLA**, ubicado en **C.P. Comatrana Av. Principal 721, del Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la responsable de Autorización Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos para que registre el presente Cierre Definitivo Administrativo del establecimiento farmacéutico antes mencionado en el Software del Sistema Integrado de Información SI-DIGEMID.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral Regional al interesado (a) para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

JRGG/DG-DIRESA
VCHQ/D-OEA
MLPP/D-OAJ
RMSA/D-DMID
RGDLC/D-DFCVS
CBPC/ABOG

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Juan Roman Guillen Guevara
C.M.P. 42464
Director Regional de Salud Ica